

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Octubre 16 de 2020.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Demandante:	Bernardo Cárdenas Hincapié.
Demandado:	Harold Alonso Echeverry Avendaño.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00081-00
Interlocutorio:	Nº 266 de 2020
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el señor **BERNARDO CÁRDENA HINCAPIÉ**, en contra del señor **HAROLD ALONSO ECHEVERRY AVENDAÑO**, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422, 463 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor del señor **BERNARD CÁRDENA HINCAPIÉ**, en contra del señor **HAROLD ALONSO ECHEVERRY AVENDAÑO** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, adeudada desde el 6 de octubre de 2019.

- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, adeudada desde el 6 de noviembre de 2019.
- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, adeudada desde el 6 de diciembre de 2019.
- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$7.652.541), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, adeudada desde el 6 de enero de 2020.
- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$7.652.541), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, adeudada desde el 6 de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora sobre las obligaciones, equivalentes al máximo legal autorizado desde la fecha en que cada canon haya entrado en mora y hasta el pago total de la obligación.
- Auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **HAROLD ALONSO ECHEVERRY AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.202.350, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a

notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **SEBASTIÁN CADAVID JARAMILLO**, identificado con C.C. 1.026.135.266 y portadora de la T.P. 242.681 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

Elaborado por: CDAG
Revisado por: MRM